FUNDAMENTOS

La República Argentina ha transitado por momentos dolorosos que atentaron contra los procesos de conformación de una identidad nacional, que rescatara los más caros principios democráticos como son la soberanía, la solidaridad social y la justicia.

Esta identidad sólo es posible con memoria histórica y reconstrucción de cada aspecto y circunstancia que lesiona esos valores.

Esta construcción no es posible si los que fueron responsables de los procesos que fracturaron nuestra sociedad e hirieron por décadas a sus instituciones mantengan beneficios amparados por la legislación vigente.

La legislación argentina, ya sea por cuestiones humanitarias o para resolver aspectos que hacen a la problemática que comporta la superpoblación carcelaria, contempla algunas alternativas estableciendo en la ley 24660 de ejecución penal, en su artículo 33, que "el condenado mayor de 70 años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria…"

Sin embargo, mientras las cárceles están llenas de hombres mayores de 70 años procesados por delitos comunes de menor gravedad (en su mayoría pobres que no gozan de la adecuada defensa), los secuestradores, torturadores y apropiadores de niños de la dictadura militar no sólo gozan ampliamente de aquél beneficio, sino que cumplen sus condenas en cárceles propias (unidades castrenses) y se cuentan entre los únicos que acceden a la posibilidad del arresto domiciliario. Con lo cual se vuelve a generar otra suerte de flagrante impunidad.

Tal es el caso del beneficio otorgado por la Cámara Federal de Roca a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reinhold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados en la causa que investiga delitos de lessa humanidad ocurridos en el centro de detención clandestino "La Escuelita" de Neuquén.

El General Enrique Olea era jefe del batallón en 1976, en cuyos fondos funcionó el centro clandestino; Oscar Reinhold es teniente coronel retirado y durante el proceso militar fue Jefe de Inteligencia del comando de Neuquén; Luis Farías Barrera era el jefe de personal de brigada, su función era trasladar las víctimas hasta el centro clandestino. Participaron activamente de una

estructura que se disponía sistemáticamente a perseguir, secuestrar, torturar y asesinar a ciudadanos cuyo único delito había sido imaginar una sociedad más justa.

Entendemos, sin temor a equivocarnos, que las condenas impartidas como resultado del genocidio llevado a cabo por los hombres que escribieron las páginas más negras de nuestra historia, no pueden verse hoy atenuadas en función de prerrogativas consagradas por tratados internacionales de derechos humanos, a los que ellos personalmente pretendieron aniquilar.

Por lo tanto, hoy más que nunca, es imposible coincidir con el fallo resuelto por la Cámara Federal de Roca, que favoreció con el beneficio del arresto domiciliario a procesados por delitos de lessa humanidad.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su repudio por el fallo de la Cámara Federal de Roca, que otorga el beneficio de la prisión domiciliaria a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reihold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados en la causa que investiga delitos de lessa humanidad ocurridos en centro de detención clandestino "La Escuelita" de Neuquén.

Artículo 2°.- De forma.